

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6258

Panamá, Miércoles 23 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE AVIACION NAL.

DECRETO NUMERO 54 DE 1932
(DE 21 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos para el servicio de la Aviación Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En el Cuerpo de Aviación Nacional habrá un Secretario-Almacenista quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Correspondencia.
- b) Contabilidad.
- c) Estadística.
- d) Inventario.
- e) Archivo.

f) Órdenes de compra (útiles de escritorio, gasolina, grasa, materiales, etc.).

g) Vigilancia y comprobación de los trabajos que se lleven a cabo en el Hangar y de la distribución de los materiales.

h) Recibo y entrega de los Correos.

i) Revisión y visación de las planillas de pago por trabajos que se efectúan en el Hangar.

j) Registro de vales de empleados.

k) Todo trabajo administrativo que le sea encomendado en relación con el Departamento de Aviación.

Artículo 2º Nómbrase al señor Bernardo Cárdenas A. Secretario-Almacenista del Cuerpo de Aviación Nacional quien detendrá sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 3º Nómbrase al señor Julio E. Estrada, Piloto de segunda Clase para el servicio de la Aviación Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

A REO DEL DELITO DE HURTO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 17 de Marzo de 1932.

Cesar Maximiliano Salazar, reo del delito de hurto, quien desde el 21 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Ormaiztegui, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Abogado de la Cárcel del Circuito de Ormaiztegui, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela

su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Cesar Maximiliano Salazar la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

RUPERTO SANCHEZ OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 17 de Marzo de 1932.

Ruperto Sánchez, reo del delito de lesiones, quien desde el 24 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Abogado de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas

de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ruperto Sánchez la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A IGNACIO ROMERO

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 18 de Marzo de 1932.

Ignacio Romero, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 22 de Enero último, se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal. También solicita el reo que se tenga en cuenta el tiempo que estuvo detenido provisionalmente o sea del 15 al 23 de Junio de 1931.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ignacio Romero la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Burtado).—Exposición N.º 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GELNZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N.º 58 de 18 de Marzo
Decreto N.º 54 de 21 de Marzo	—
—	Sección de Correos y Telégrafos.
Resolución N.º 56 de 17 de Marzo	—
Resolución N.º 57 de 17 de Marzo	Avisos y Edictos.

SENTENCIA

Juzgado Sexto del Circuito.— Panamá, tres de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos:—Por auto dictado el 22 de Noviembre último, este Juzgado admitió causa criminal contra Carlos Martínez o Hermizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" José Agustín Jaén o "Francisco Jaén" (a) "Chindín", Alcides Piña Riascos, Pablo Olivares (a) "Eddie Polo", y un tal "Pibe", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, a sea por el delito genérico de hurto, decretándose a la vez formal prisión. De dicha resolución apelaron los tres primeros y en tal virtud los autos subieron a la Honorable Corte Suprema de Justicia. Esa alta corporación tuvo a bien, por provido de tres de Enero de este año, confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Vuelto el proceso a este tribunal se ordenó emplazar al sindicado de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", y por resolución del 12 de Marzo próximo pasado se declaró en rebeldía y notificado del auto de proceder dictado en su contra el 22 de Noviembre del año anterior.

La audiencia oral de la causa fue celebrada oportunamente. Luego de firmada el acta respectiva por las partes y puesto el negocio al Despacho, el suscrito Juez ordenó por medio del auto fechado el 28 de Abril que acaba de expirar, establecer la edad de los procesados antes de pronunciar sentencia. De esta averiguación ha resultado que Carlos Martínez o Hermizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" es un adulto joven bien desarrollado y nutrido y que es difícil determinarle la edad precisa pudiendo sólo decirse que tiene una edad que oscila entre lo veinte y veintiocho años; que José Agustín Jaén (a) "Chindín" cumplió veinte años de edad el día 23 de Febrero de este año; que Alcides Piña Riascos no ha sido bautizado ignorándose por consiguiente su edad exacta y su verdadero nombre, y que Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" responde al nombre de Luis Alfredo Luciarido y que cumplió diecisiete años de edad el día primero de Octubre del año pasado.

El negocio se encuentra ahora en estado de pronunciar el fallo que le ponga fin a esta primera instancia y a ello procede el suscrito Juez, adelantando previamente los razonamientos siguientes:

Son dos los delitos por los cuales debe juzgarse a los procesados. El uno, que es el de hurto, perpetrado en perjuicio de Alejandro Mires en la noche del 28 al 29 de Abril de 1930; y el otro, de la misma naturaleza, consumado en perjuicio de Bolívar Jurado en la noche del 30 de Abril al 1º de Mayo del mismo año.

Respecto a las anteriores transcripciones de la ley penal las partes están de acuerdo en que proceda pronunciar fallo condenatorio, limitándose tan solo los Defensores a solicitar para sus patrocinados el mínimo de la pena que les corresponde. De igual criterio referente a la naturaleza del fallo participa este tribunal, desde luego que los indicios y conjeturas existentes en los autos en contra de los enjuiciados y que sirvieron de base para proferir el auto de proceder aún no han sido infirmados y esos indicios y conjeturas forman plena prueba, de conformidad con el artículo 770 del Código Judicial, cuando relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido, que no dejan duda alguna en el ánimo del tribunal. Y como para confirmar es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal, es claro que una sentencia de esta índole se impone en el presente caso.

Las conjeturas a indicios referidos surgen de los hechos siguientes:

1.° Haberse establecido que efectivamente los encausados forman parte de una banda establecida entre ellos con el objeto de delinquir, la cual denominaban "Flota Blanca".

2.° Las inculpaciones que recíprocamente se han hecho entre ellos, a saber:

a). La declaración de Eduardo o Leonardo Jolly visible a fojas 10, quien recientemente fue condenado por el tribunal de Apelaciones y Consulta de este Circuito, siendo Ponente el Juez que suscribe, por el delito de hurto. En la averiguación que se practicó para juzgalo en última instancia resultó que su verdadero nombre es el de James Louis Leonard Diagonel y que cumplió veinte años de edad el día 28 de Octubre del año pasado. Afirma este testigo lo que se copia a continuación:

... Si conozco a algunos de los miembros de la "Flota Blanca", pero únicamente de vista... La "Flota Blanca" se reúne en la Calle 19 Oeste por donde vivo yo... Sé que el hurto de perfumes efectuado en la Farmacia del señor Leonidas Arjona, a quien no conozco, fue efectuado por varios miembros de la "Flota Blanca", los cuales responden a los nombres de José Agustín Jaén, Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo". Este llegó a mi conocimiento por informes que tuve del menor Víctor Varela. En una ocasión también vi al referido "Méjico" con dos frascos de perfumes en la mano, por el Barrio de Tolerancia de esta ciudad, supongo que los estaba vendiendo... Tuve conocimiento por informes del mismo Varela mencionados que los autores del hurto que había sufrido el señor Alejandro Mires (a) "Gordito" lo habían sido los referidos José Agustín Jaén (a) "Chindín", Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo".

b). La deposición de Pedro Quirós quien afirma a fojas 14 y 15:

... Posteriormente a esto, Carlos Martínez (a) "El Mejicano", que también ha estado con nosotros en la "Flota Blanca", se me apareció con un frasco de perfume bastante chico diciéndome que tenía como ochenta frascos de perfume en el Chorrillo... Recuerdo que a fines del mes de Abril el mismo Carlos Martínez me pidió en préstamo un serrucho, yo sé para darle qué uso... Conozco perfectamente a Mendoza Allis y a Pablo Olivares (a) "Olivares" y sé que están procesados por delitos complicados en el asunto del robo de la Fábrica de Velas y del efectuado en una Farmacia, robos a los cuales me he referido ya... Quiero agregar que el tal Carlos Martínez (a) "Eddie Polo", me manifestó también que tenía cierta cantidad de ropa nueva y que pensaba embarcarse en el vapor "Virginia" que no hace mucho pasó por aquí... No sé si el tal Carlos Martínez hubiera tenido intervención en este robo, pero repito que manifestó que tenía una maleta de ropa nueva, lo que me hizo presumir que él ha tenido alguna inercencia en este robo.

c). El testimonio de Víctor Varela visible a fojas 18, que dice:

"Sé que todos estos sujetos que acabo de mencionar están detenidos a causa de este Juzgado por haber robado en el establecimiento comercial del señor Alejandro Mires... He llegado a saber de este robo, porque Mendoza Allis y José Agustín o "Francisco Jaén" me manifestaron que ellos sabían que Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "El Mejicano" habían robado en la tienda de Alejandro Mires y que estos dos tenían una maleta que contenía el producto de su hazaña. Este informe lo recibí y me lo guardé, pero como me quisieron acreditar en el asunto, al llevarme a la pensión yo declaró lo que escribo, además que yo tenía conocimiento de los días que se encuentran detenidos y como no hubiera ya he dado haber robado también en la Fábrica de Velas que funciona en esta ciudad y también en una Farmacia, cuyo nombre ignora hasta ahora".

d). La aseveración de Alcides Piña Riascos, visible a fojas 21. Este afirma:

"Encuéntrome en una ocasión en una tienda de urdimbo que está situada en una casa llamada "La Casa Colorado", en compañía de Pedro Quirós, se presentó a ese lugar Carlos Martínez (a) "Méjico", con dos frascos de perfume que me mostró y al examinarlos le dije que por qué razón no se untaba, y me con-

testó Martínez que eran para venderlos. Martínez quiso también examinar los dos frascos de perfume de Martínez y al hacer eso se le cayó el uno y se quebraron. Cuando vi eso le dije a Martínez que viera que Quirós había quebrado los dos frascos de perfume. Martínez me contestó que a él no le importaba en el absoluto, pues, en su casa tenía más de ochenta... No sé si el tal "Chindín" vendía o no perfumes de los robados por el tal "Méjico".

e). La relación detallada que hace el Sr. Indagador Pablo Olivares o sea Luis Alfredo Luciarido, visible a fojas 24, 27, 28 y 29, respecto al hurto cometido en detrimento de Mires.

f). La aseveración por Mendoza Allis, visible a fojas 56, 57 y 58, que dice:

... Vi en poder de Carlos Martínez (a) "Méjico", que en la actualidad ignora dónde se encuentra, tres frascos de perfume, que los cargaba en sus manos, con el fin de venderlos. Uno de los muchachos que estaban con él, al examinar uno de los frascos de Martínez, parece que se le derramó, y está viendo su perfume derramado en el suelo, cogió los otros dos y los estrelló contra el pavimento de la acera... No tengo conocimiento dónde ni de qué manera consiguió Carlos el "Mejicano", esos frascos de perfume. Ignoro si José Agustín Jaén (a) "Chindín", haya en alguna ocasión vendido frascos de perfume; ni tengo tampoco conocimiento si esos perfumes que cargaba "Méjico" fueran robados... El mes pasado no recuerdo el día, al salir yo de mi trabajo que lo era en el Depósito de Inflamables que está situado en las cercanías del Mercado, me encontré con Carlos Martínez (a) "Méjico", quien al verme me dijo que si yo tenía un serrucho que se lo prestara. Yo le dije a Martínez que en efecto tenía un serrucho, pero no cortaba. Martínez insistió siempre en que se le prestara el serrucho, aunque estuviera en las condiciones que le había dicho, no explicándome el uso que le iba a dar, a pesar de haberle preguntado yo. No tenía conocimiento si Martínez iba a hacer uso de ese serrucho de mi propiedad para efectuar un robo en el almacén del "Gordito". Me di cuenta, señor Juez, del robo que le hicieron al señor Alejandro Mires, el día que me llevaron a la Oficina de Investigaciones y sé que los autores de ese robo fueron Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", porque el primero de estos lo manifesté allí en la oficina mencionada. Anteriormente al día que me llevaron a la Poesuista, vi a Carlos Martínez (a) "Méjico" vendiendo pantalones, camisa y perfumes, pero no supuse que eran robados. A Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" no lo vi con ninguna clase de mercancía... No sé en qué parte guardaba Carlos Martínez, la ropa y los demás artículos que se robaba, en la casa de José Agustín Jaén estoy seguro de que no guardaba nada, porque siempre visito esa casa y no he visto nada más que la ropa que usa la familia de mi amigo "Chindín". Si conozco a la señora Ofelina Veces, esta señora vive enfrente de la casa de mi amigo "Chindín", en la Calle 22 Oeste. Una ocasión me di cuenta que el mentado "Eddie Polo", le dio una maleta para que se la guardara. A Carlos Martínez, la señora Veces le guardó una vez unos dos frascos de perfume... No tengo conocimiento si la señora Ofelina Veces, guardara ropa y demás mercancías robadas por "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", únicamente sé que Martínez le dio dos frascos de perfume para que los vendiera; y por último.

g). La declaración de Enrique García C. visible a fojas 34, donde consta que este suministró un par de pantalones en la ciudad de Colón a nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser de los hurtados a Alejandro Mires.

Establecida, pues, la responsabilidad criminal de los procesados con las conjeturas e indicios que surgen de las transcripciones transcritas, tan sólo resta acordar la pena a que se han hecho acreedores.

La disposición penal infringida por los reos es el artículo 351 del Código Penal, ordinales c) y d), la cual señala una pena de reclusión que oscila de dos a treinta y seis meses, cuando el culpable, sin vivir con la víctima comete el hecho de noche o si para cometer el hecho o para transportar la causa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad. Para el aplicar dicha disposición precisa tener en cuenta el artículo 68 del mismo Código que dice así:

"Si hubiere de juzgarse a la vez a un individuo por varios hechos punibles con penas privativas de la libertad de un mismo género, se le condenará al máximo de la más grave de ellas, con un aumento igual a la mitad de las penas sumadas que le correspondieran por los demás delitos cometidos; pero sin que la pena total exceda en ningún caso del máximo que la ley señala para cada especie de pena".

A los encausados se les acusó por la comisión de dos delitos de hurto, perfectamente análogos, perpetrados en dos distintas casas de comercio y en diferentes fechas. Se ha logrado establecer la responsabilidad criminal de ellos en cada uno de esos delitos. Por consiguiente, teniendo en cuenta la disposición penal transcrita, en armonía con la infringida por los enjuiciados, corresponde a éstos sufrir la pena más grave (treintidós meses de reclusión), aumentada con la mitad de las penas sumadas del máximo y mínimo (treinticuatro meses) de la que debe corresponder por el otro delito. La pena total, pues, es la de cuarentinueve meses que debe sufrir cada uno de los reos.

Según el examen médico legal practicado en la persona de Carlos Martínez o Hermizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" tiene una edad que oscila entre los veinte y veintiocho años, de modo pues, que otorgándole el beneficio de la duda debe considerarse como menor de 21 años de edad al tiempo que cometió el delito; pero aún así, lo es merecedor a la gracia que concede el artículo 57 del Código Penal por tratarse de un menor que ha observado conducta notoriamente mala. Quiere decir lo anterior que a este reo le corresponde sufrir la pena total de cuarentinueve meses de reclusión.

José Agustín Jaén (a) "Chindín" si es merecedor a la gracia que concede el artículo citado en el párrafo anterior, por no haber cumplido veintidós años al tiempo de ejecutar el delito y porque su conducta no puede reputarse, de acuerdo con las constancias procesales, como notoriamente mala. A este reo le corresponde rebajarle de la pena total de cuarentinueve meses una sexta parte. En tal virtud, la que debe sufrir es la de cuarenta meses, veintidós días de reclusión.

La conducta de Alcides Piña Riascos también debe considerarse como notoriamente mala de acuerdo con los autos. Por consiguiente, aún considerándosele como menor de edad al tiempo de ejecutar el delito, no es acreedor a ninguna rebaja y debe sufrir la pena total de cuarentinueve meses.

Concurren a favor de Luis Alfredo Luciarido (a) Pablo Olivares, (a) "Eddie Polo", las circunstancias de haber confesado espontáneamente uno de los delitos y ser menor de edad. La pena que debe sufrir este reo, pues, es la de cuarenta meses, veintidós días de reclusión.

El reo de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", como se ignora su edad exacta, debe también otorgársele el beneficio de la duda creyéndosele menor de edad ya que se reúne para sus hechos con jóvenes también menores. Tampoco puede estimarse como persona de conducta notoriamente mala, pues de ello no hay constancia en los autos. La pena que debe sufrir este reo, en consecuencia, es la de cuarenta meses, veintidós días de reclusión.

Por las razones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo en parte

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Jamaica.....	Mzo. 17 "Vulcania".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 17 "Calamares".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 18 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao, D. W. L.....	Mzo. 19 "Ulises".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Mzo. 19 "Santa Olivia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Mzo. 19 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Mzo. 19 "Cartago".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 21 "Costa Rica".....	10 a. m.
Para Kingston, J. A.....	Mzo. 21 "Reliance".....	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.....	Mzo. 21 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Mzo. 22 "Juan S. Elcano".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 23 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Mzo. 23 "Tay Ping Yang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta.....	Mzo. 15 "Haarlem".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Moilendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Mzo. 18 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Mzo. 19 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 19 "Cerigo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo.....	Mzo. 21 "Alda".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Mzo. 14 "Santa Teresa"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 16 "Kentuckian"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 16 "Robert Luckembach"
De New Orleans, La.....	Mzo. 17 "Coppename"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 17 "Santa Maria"
De Jacksonville y Habana.....	Mzo. 18 "Pres. Pierce"
De Nueva Orleans La.....	Mzo. 18 "Contessa"
De Chile, Bolivia y Perú.....	Mzo. 14 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 17 "Coppename".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Mzo. 18 "Limón".....	10 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado.....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	10 a. m.
De Chiriquí (via Pedregal.....	Viernes.....	9 a. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Patilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

con el concepto fiscal CONDENA a Carlos Martínez o Hermizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", a José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", a Alcides Piña Riascos, a Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Oliveres" o "Eddie Polo", y a un tal "Pibe" conocido únicamente por ese apodo. y de nacionalidad peruana, a sufrir cada uno de ellos las penas de reclusión que por su orden se enumeran más adelante, así: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", de veinte años de edad, soltero, carpintero y vecino de aquí, la pena de cuatro años, un mes de reclusión; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", panameño, jornalero, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, la de tres años, cuatro meses y veinticinco días de reclusión; Alcides Piña Riascos, panameño, jornalero, vecino de la ciudad de Panamá, y considerado como menor, la de cuatro años, un mes de reclusión; Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Oliveres" o "Eddie Polo", también panameño, estudiante, de este vecindario y de diecisiete años de edad, la de tres años cuatro meses y veinticinco días de reclusión; y "Pibe", de nacionalidad peruana, conocido únicamente con ese apodo. la de tres años, cuatro meses, veinticinco días de reclusión.

dena a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Tienen derecho los reos a que se les descuente de la pena corporal impuesta el tiempo que tienen de venir sufriendo detención provisional, a saber: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", desde el día veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta a la fecha; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", desde el día dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha; Alcides Piña Riascos desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha; Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Oliveres" o "Eddie Polo" desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha.

Como este fallo establece la responsabilidad del reo rebelde, o sea del tal "Pibe", debe ser publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial, antes de ser consultado con el Superior. En lo concerniente a los otros reos, tramítase la consulta de acuerdo con el artículo 2231 del mismo Código, si no fuere aplazada la sentencia.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLL

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

Los reos deben sufrir la pena que por medio de este fallo se les impone en la Colonia Penal de Coiba, y quedan obligados solidariamente al pago de los gastos del proceso. Al reo rebelde, o sea el tal "Pibe" se le con-

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 226

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad comercial "Arias y Compañía", por medio de apoderado, ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase otorgar título de propiedad a la sociedad Arias y C^o, de quien soy socio administrador del lote de terreno que poseemos en el Distrito de Boquete, cercado y cultivado, conocido con el nombre de "La Piedra de Lino", alderado así: Norte, propiedades de Bernabela Miranda, Valentina vía de Kant y Nicolás Taylor, callejón de por medio y José Miranda; Sur, posesiones de los sucesores de H. J. Watson, Carlos W Müller y Frank Todman; Este, posesión de Segundo Diaz; y Oeste, la Piedra de Lino, y posesiones de Agustín González y O'Donnell, con 14 hts. y fracción.

Acompaño los documentos de rigor y para que represente a la sociedad en esta solicitud, confiero poder especial y suficiente al señor Venancio E. Villarreal, abogado conocido.

David, Diciembre 19 de 1931.

T. Arias Q.

Acepto.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos por treinta (30) días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en un periódico de la localidad, y en la GACETA OFICIAL, como lo establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 220

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías González, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase adjudicar a mi mandante, Elías González, título de propiedad sobre el globo de terreno que poseo en "Horqueta", Distrito de Boquete, con el nombre de "Horqueta", con capacidad de dos hectáreas y fracción y comprendido bajo estos linderos: Norte, propiedades de Nicolás Yanguéz y Francisco Castillo; Sur, propiedades de Ismenia Yanguéz y Enrique Arce; Este, propiedad de Nicolás Rosas, camino de David, Taylor de por medio; y Oeste, quebrada Horqueta.

Acompaño los comprobantes de rigor.

David, Diciembre 19 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en conformidad con la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 221

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de León y Marcelino Rojas, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase usted adjudicar título de propiedad a mis mandantes, León y Marcelino Rojas, sobre el lote de terreno que poseen en el lugar de Jacú, Distrito de Alajuela, con capacidad de ochenta y tres hectáreas y fracción, bajo estos linderos: Norte, río Jacú, predios de Luis Santamaría y Enrique Hapzen y C^o, y el rompido del río Jacú; sur, camino del Golfo, rompido del río Chiriquí Viejo, camino de Progreso a Divalá y propiedades de la Chiriquí Land Company, río Jacú y predio de Enrique Hapzen y C^o; y Oeste, rompido del río Chiriquí Viejo, camino del Golfo, alto del río Jacú y predio de Lino Santamaría.

Acompaño los documentos de rigor.

David, Diciembre 19 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos, por treinta (30) días, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alajuela, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar, conforme lo ordena la ley, en un periódico de la localidad, y en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 227

El Administrador de Tierras de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Arias y Compañía, por medio de apoderado ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase adjudicar a Arias y C^o, cuya representación tengo como socio Administrador, título de plena propiedad del lote de terreno que poseemos en el Distrito de Boquete, conocido por Alto Lino, con capacidad de cuatro mil setecientos ochenta y un metros cuadrados de superficie, alderado así: Norte, predios de José Miranda y Sucesores de Emilio C. Kant, callejón de por medio; Sur, predio de Segundo Diaz; Este, camino real de Kaleroma; y Oeste, predios de Segundo Diaz y José Miranda. Acompaño las pruebas del caso.

Para que represente la sociedad en este negocio, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Venancio E. Villarreal, abogado conocido.

David, Diciembre 19 de 1931.

T. Arias Q.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía de Boquete y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la forma ordenada por la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plicé mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castellero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hocso sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL

El Secretario,

M. Castellero R.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Minas de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabisado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. DONADO A.,
Secretario.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Germeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—22

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a James Alexander Shaw Davis, mayor de edad, jamaicano, tipógrafo y casado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, según auto dictado el cuatro de Diciembre último. Se advierte al emplazado que si no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o al ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por la Ley, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijará en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Ad-hoc,

M. A. BENDBURG.

El Secretario ad-interim,

L. G. Smith.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cede, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas:

HACE SABER:

Que el señor Fabio Antonio Urrutia, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "San Gabriel" de noventa y nueve hectáreas, seis mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados de extensión superficial, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de esta Provincia. Ramo de Tierras.—E. S. D.

Pido a usted que, previa la tramitación por compra de tierras baldías se sirva expedirme título de plena propiedad del suelo que ocupa una línea de mi pertenencia que denominaré "San Gabriel", ubicada en Churubé, Distrito de Natá, cercado con alambrado de púas desde muchos años antes de la vigencia del Código Fiscal, con una extensión superficial de noventa y nueve hectáreas y seis mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados (99 hets. 8222 m. c.) y alidado así: Norte, sabanas; linderos del centro del Caño; Sur, el río Caño y finca de Juliana Valderrama; Este, camino de Churubé al centro del Caño y Oeste, carretera nacional y camino de Natá a Guzmán.

Acompaño el plano del terreno descrito y los demás comprobantes necesarios para acoger y tramitar esta petición. Para que me represente en este asunto hasta su finalización definitiva, yo que suscribo, Fabio Antonio Urrutia, varón, mayor de edad, soltero, maestro de escuela, natural y vecino de Natá, confiero poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, varón, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 302, de la Calle de Bolívar. De consiguiente este poder faculta al señor Conte Bermúdez para hacer en juicio cuanto yo mismo haría defendiendo mis intereses y también para firmar por mí la correspondiente escritura ante el señor Notario Público de este Circuito, Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y uno. **F. A. Urrutia.** Rendido: Acepto este poder, **Héctor Conte B.**

Por tanto, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito en donde está situado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico que se edite en la capital de la República, en virtud del mandato del artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las nueve de la mañana de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—1.

AVISO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de tierras cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, Abogado, de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de Pablo Quintero, de generales conocidas también, solicito a usted se sirva adjudicarme a mi poderdante en uso del derecho que le concede el ordinal 4° del artículo 152 del Código F. el título definitivo de plena propiedad de un globo de terreno baldío nacional, que se encuentra ubicado en el caserío de Martinico, comprensión de este Distrito, de una extensión superficial de una hectárea con nueve mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados y alidado así: Norte, Hilario Villarreal y camino de Guarnadera; Sur, terrenos libres; Este, camino de Guarnadera y terreno libre; y por el Oeste, Bonifacio Villarreal y terrenos libres. El mencionado globo de terreno es donde tiene mi poderdante su casa habitación y huerta adyacente. Este terreno no es de los inadjudicados y su adjudicación no perjudica a derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

a). Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno en mención y sobre el derecho que tiene mi poder-

dante a que se le adjudique, consistente dicha prueba en declaraciones de dos testigos hábiles rendidas ante ese Despacho;

b). Informe jurado del Agrimensor autorizado, ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, sobre la mensura del terreno solicitado;

c). Plano número 1050 del citado terreno, aprobado por el Agrimensor General.

Santiago, Agosto 16 de 1930.

José Amador.

Santiago, Marzo 14 de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Los suscritos, vecinos de este Distrito, con el derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, ocurrimos ante la autoridad de Ud. para que se nos conceda la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en este Distrito, denominado "El Verde", terreno libre, de una extensión superficial de veinte y nueve hectáreas, tres mil once metros cuadrados (29 hets. 3011 m. c.) y que pedimos en la proporción siguiente:

Para Cruz Barrías hets. 10.000.

Para Luis Barrías hets. 10.000

Para Matías Urieta de Guevara, la fracción hets. 9.3011 m. c. todo lo cual hace el total de las veintinueve hectáreas, tres mil once metros cuadrados que orroja el plano respectivo.

El terreno limita así: Norte, quebrada de Las Palmas; Sur, terrenos libres; Oriente, terrenos libres y predio de Abdón Urieta y por el Occidente, terrenos libres y un camino llamado Ponuga.

Nos sometemos a las prescripciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Somos panameños y padres de familia.

Acompañamos a esta solicitud, el plano levantado por Agrimensor autorizado y el informe judicial dado por el mismo Agrimensor, y la prueba de que el lote de terreno es adjudicable y que somos acreedores a que se nos haga la adjudicación correspondiente.

Para que nos siga representando en todas las diligencias subsiguientes, damos poder al señor Manuel S. Pimilla de esta vecindad y Abogado.

Santiago, Junio 18 de 1930.

A Diego de Cruz y Luis Barrías, y de Matías Urieta de Guevara, por no saber firmar.—**Félix Herrera G.**

Santiago, Marzo 12 de 1932.

MARCOS ROBLES.

Gobernador.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdes Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guaya-

bal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color roccillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potranea. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perrequetá, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fue reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe Y. Vásquez C.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiera presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Ex-

critante,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—24

Sorteo N° 679
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931
(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción B. 0.01
 Por cada inserción subsiguiente, la palabra. B. 0.014

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra. B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA
FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES POR TELEGRAFOS: "BANCONAL"
FOR CORRED. APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 2ª EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE